PRORROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 275 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA Y MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S.

Entre los suscritos **GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 de marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja con Nit No. **891.800.231-0,** facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo No. 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina el **HOSPITAL**, por una parte; y por la otra, **MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S.** identificada con Nit. No. **900.810.245** representada legalmente por **LUIS HENRY MEJIA GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **80.798.551**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido de mutuo acuerdo realizar **PRORROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 275 DE 2026**, previas las siguientes consideraciones: **1).** En cumplimiento de su misión institucional para la vigencia 2026, suscribió Contrato No. 275, con **MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S**. cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y SENSORES PARA LA MONITORIZACION AVANZADA DE ELECTRO ENCEFALOGRAFIA, OXIGENACIÓN CEREBRAL Y HEMOGLOBINA TOTAL CONTINUA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.**, por un valor **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHO PESOS M/CTE. ($595.612.008.00)**, con un plazo de ejecución **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR SU PRESUPUESTO. 2).** Que el día 23 de febrero de 2026 se realizo **MODIFICATORIO Nº 1** A LA CLÁUSULA OCTAVA. -ESPECIFICACIONES TECNICAS O SOPORTE TECNICO DEL BIEN O SERVICIO, Numeral 1) incluyendo ADAPTADOR ADULTO PEDIATRICO 3M NOMOLINE y ADAPTADOR ADULTO PEDRIATRICO 2M NOMOLINE. **3).** La monitorización avanzada constituye una herramienta indispensable para la práctica anestesiológica moderna, toda vez que permite evaluar de manera continua variables fisiológicas y neurológicas críticas durante los procedimientos quirúrgicos, contribuyendo significativamente a la seguridad del paciente y a la reducción de eventos adversos asociados a la anestesia. En particular, el monitoreo de la actividad cerebral, la oxigenación cerebral y la hemoglobina total continua facilita la toma de decisiones clínicas oportunas, disminuyendo el riesgo de despertar intraoperatorio, alteraciones neurocognitivas postoperatorias, delirio en pacientes adultos mayores y demás complicaciones derivadas de una inadecuada profundidad anestésica. **4)**. Durante la ejecución contractual se ha evidenciado una alta demanda institucional de estos dispositivos y sensores, derivada del volumen de procedimientos quirúrgicos realizados por la entidad y de la necesidad permanente de garantizar la continuidad de los servicios asistenciales en áreas críticas como salas de cirugía, unidades de cuidado intensivo y demás servicios especializados. En consecuencia, el saldo disponible del contrato resulta insuficiente para cubrir los requerimientos proyectados durante el periodo restante de la vigencia, situación que hace necesario adicionar recursos para asegurar el suministro oportuno de los insumos contratados y evitar afectaciones en la prestación del servicio. **5).** De igual manera, se requiere prorrogar el plazo de ejecución contractual, toda vez que persiste la necesidad institucional que dio origen al contrato y se hace indispensable garantizar la disponibilidad continua de los dispositivos médicos objeto del mismo mientras se adelantan los procesos contractuales requeridos para atender las necesidades futuras de la entidad. La interrupción en el suministro de estos insumos podría generar riesgos en la atención de los pacientes y afectar el adecuado desarrollo de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que demandan monitorización avanzada. **6).** La presente solicitud de prórroga y adición en valor se fundamenta en los principios de eficiencia, economía, planeación y continuidad en la prestación del servicio público de salud, buscando garantizar el cumplimiento de los fines misionales de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, así como la adecuada atención de la población usuaria, sin que se altere la naturaleza ni el objeto inicialmente contratado. **7).** Por lo anteriormente expuesto, se considera técnica, financiera y jurídicamente procedente autorizar la prórroga del Contrato No. 275 de 2026, la adición de recursos requeridos para atender las necesidades institucionales proyectadas, con el fin de asegurar la continuidad y calidad de los servicios de salud prestados por la entidad. **8).** De acuerdo al Manual De Contratación Resolución 376 de 2024 en su artículo **37. REFORMAS A LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES:** *2. **Adición.** Consiste en agregar una suma adicional de dinero al contrato, con la finalidad de garantizar la existencia de recursos para cumplir con el objetivo contractual. De conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación aprobado por la junta directiva, en ningún caso podrán ser modificados los contratos en su objeto, pero podrán adicionarse en valor hasta el 100% del valor inicialmente pactado siempre y cuando se cuente con el debido estudio jurídico, técnico y financiero en observancia del principio de planeación. Para la adición será necesario la manifestación escrita del supervisor o interventor del contrato. en la que justifique la misma, el certificado de*

disponibilidad presupuestal que respalde la adición de los recursos y el histórico del contrato en donde se registre la información sobre la ejecución contractual en espacial lo que tiene que ver con la ejecución y saldo restante del valor del mismo. 3. ***Prórroga****. Consiste en la ampliación en el tiempo acordado para la ejecución del contrato. Para ello se requiere de la manifestación por escrito del supervisor o interventor en la cual conste su concepto con referencia a la prórroga con los soportes respectivos. Si la solicitud de la prórroga proviene del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten las razones que justifican la prórroga y avalada con el visto bueno del supervisor o interventor en cual deberá además dar su concepto por escrito a la prórroga solicitada con los respectivos soportes de la aceptación. (...)".* **9).** De conformidad con lo estipulado en el Código Civil, el contrato es la manifestación de voluntades expresado por las partes, por la cual una parte se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. **10).** En virtud de dicha autonomía las partes pueden modificar el documento contractual siempre y cuando sea convenido de mutuo acuerdo teniendo en consideración los fines y los principios de que trata la contratación estatal, la buena fe, la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. **11).** Teniendo en cuenta lo anterior la Gerencia acoge la solicitud de realizar la **PRORROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1** del contrato en mención y aprueba su celebración, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal. **12).** En virtud de lo anterior y en ejercicio de la voluntad de las partes se acuerda: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR** el plazo inicialmente pactado en la cláusula cuarta. -plazo de ejecución del contrato de suministro No. 275 de 2026, **HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2026. PARÁGRAFO 1:** El plazo total del contrato de suministro No. 275 de 2026, será **DESDE EL 19 DE ENERO DE 2026 HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2026. CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el valor inicialmente pactado en la cláusula segunda. -valor del contrato de suministro 275 de 2026, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHO PESOS M/CTE. ($595.612.008.00) PARÁGRAFO 1:** El valor total del contrato será de **MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE ($1.191.224.016). CLAUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor a adicionar se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2026, del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1614 de fecha 26 de junio de 2026, expedida por el Coordinador Financiero de la entidad. **CLAUSULA CUARTA:** El **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente **PRORROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1**. **CLÁUSULA QUINTA:** solicitud realizada por parte de la supervisión del contrato, concepto emitido por el comité directivo, certificado de disponibilidad presupuestal y certificado de plan anual de adquisiciones de servicios. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato permanecen inmodificables.

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Pertuz Gonzalez (Gerente)*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación)*

Proyectó: *Stephanie Valbuena Aguirre (Profesional de Contratación)*